

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 370/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TZITZIO, ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de esta misma fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **formese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Tzitzio, Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Actos impugnados.

De la demanda y anexos remitidos se advierte que la promovente impugna lo siguiente:

“(…) IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO

Se demanda la invalidez de los siguientes actos:

- 1. El oficio número SFA/SF/DS/0294/2026, de fecha 23 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se comunicó al Municipio de Tzitzio, Michoacán de Ocampo, que el proyecto denominado ‘PROYECTO INTEGRAL DE LA REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS, DRENAJE SANITARIO Y DEL PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ, PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL DE TZIOTZIO’, identificado con el folio 160101001-2N, no cumplía con las disposiciones establecidas en los Lineamientos del FAEISPUM 2026.**
- 2. La determinación de rechazo, negativa, exclusión o improcedencia del proyecto presentado por el Municipio de Tzitzio, Michoacán dentro del procedimiento correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, (FAEISPUM 2026), derivada del oficio señalado en el punto anterior.**
- 3. La omisión de prevenir al Municipio de Tzitzio para que subsanara las deficiencias, omisiones o inconsistencias que, en su caso, hubiera advertido la autoridad estatal respecto del proyecto presentado y del expediente técnico simplificado cargado en la plataforma correspondiente, previo a emitir una negativa final.**

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 370/2026

4. Todos los efectos y consecuencias jurídicas derivados de los actos anteriores, particularmente la exclusión del Municipio de Tzitzio, Michoacán, del procedimiento de revisión, autorización y eventual ministración de recursos (FAEISPUM 2026) respecto del proyecto presentado. (...)”

III. Solicitud de suspensión.

En el capítulo respectivo de la demanda, se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

“XI SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS (...)”

La medida cautelar se solicita respecto de los **efectos y consecuencias derivados del oficio número SFA/SF/DS/0294/2026**, de fecha **23 veintitrés de abril de 2026 dos mil veintiséis**, mediante el cual se comunicó al Municipio actor que el proyecto denominado **‘Proyecto integral de la rehabilitación de la línea de agua potable, tomas domiciliarias, drenaje sanitario y del pavimento con concreto hidráulico de la calle Benito Juárez, perteneciente a la cabecera municipal de Tzitzio’**, identificado con el folio **160101001-2N**, no cumplía con las disposiciones establecidas en los **Lineamientos del FAEISPUM 2026**; dicho folio constituye el **acto concreto que produjo la exclusión del Municipio actor** del procedimiento de revisión, autorización y eventual ministración de recursos del referido fondo.

La suspensión que se solicita tiene como finalidad que **las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan** y que las autoridades demandadas se abstengan de **ejecutar, consumir o ampliar los efectos del oficio impugnado**, particularmente para que:

- a) No se tengan por definitivamente **rechazados (sic), excluidos (sic) o improcedentes (sic)** el proyecto presentado por el Municipio de Tzitzio, Michoacán;
- b) No se **reasignen, redistribuyan, comprometan o destinen a otros municipios, proyectos o fines** los recursos que pudieran corresponder al Municipio actor dentro del **FAEISPUM 2026**, en relación con el proyecto presentado;
- c) No se cierre definitivamente el procedimiento de **revisión, autorización o ministración de recursos** respecto del proyecto municipal identificado con el folio **160101001-2N**.
- d) No se coloque al Municipio actor en una situación de **imposibilidad material o jurídica para acceder a los recursos del FAEISPUM 2026**, en caso de que se declare fundada la presente controversia constitucional; (...).”

De lo anterior se desprende que la medida cautelar es solicitada en esencia, respecto de los efectos y consecuencias del oficio impugnado de manera destacada, esto es, para que no se tengan por definitivamente rechazados los proyectos presentados por el municipio actor, no se reasignen los recursos que pudieran corresponder al municipio respecto de dichos proyectos y no se cierre de manera definitiva el procedimiento de los citados proyectos.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2026

IV. Análisis de la medida cautelar.

Para proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14¹, 15², 16³, 17⁴ y 18⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén, en síntesis, lo siguiente:

1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y
6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: “**SUSPENSIÓN**

¹ **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, la ministra o el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por la ministra o el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

Tratándose de controversias constitucionales planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

² **Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

³ **Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, la ministra o el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión que hubiera dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, la ministra o el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

⁵ **Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 370/2026**

EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.¹⁶

De este criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

La suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, se arriba a la conclusión que **debe negarse la medida cautelar solicitada en los términos pretendidos por la parte accionante, toda vez que la suspensión no puede tener efectos constitutivos como lo pretende el accionante.**

Esta conclusión se refuerza si consideramos que la medida cautelar no puede reconocer y/o constituir, aún de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto, ya que su objetivo no es constituir prerrogativas a favor de la parte solicitante, sino tan sólo conservar o salvaguardar sus derechos.

En el caso, la promovente pretende que se otorgue la suspensión respecto de la resolución contenida en el oficio **SFA/SF/DS/0294/2026** de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, emitido por la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a través del cual se informó al municipio actor que una vez concluido el proceso de revisión correspondiente, el proyecto presentado **no cumple** con las disposiciones establecidas en los lineamientos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM).

Es decir, el efecto que busca la parte promovente es que se le reconozca el derecho que pretende en el fondo del asunto, lo que lleva a concluir que la suspensión tendría efectos constitutivos, aspecto que es propio del fondo del asunto.

De ahí que resulte improcedente otorgar la medida cautelar solicitada, pues la determinación respecto a la constitucionalidad de su situación jurídica solo puede

⁶ **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 370/2026

ser analizado en el pronunciamiento que se realice en el estudio de la sentencia que en su caso dicte el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Determinación.

Se niega la suspensión solicitada por las razones expuestas.

VI. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1338/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García** en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **370/2026**, promovido por el **Municipio de Tzitzio, Estado de Michoacán de Ocampo**. Conste.
IGP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:02Z / 29/06/2026T18:34:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		aa 37 00 17 db 89 bf 82 f9 af 40 ee 94 ce 13 ec f0 21 c3 7f be 6b 01 08 b6 61 1e 40 1a b5 16 0c e5 37 35 c9 84 b0 5f ea 94 39 32 33 5d 12 b6 96 32 94 de f5 ba a7 b7 18 72 d0 6a dc 57 c6 89 4c 07 30 50 c7 5f 78 76 be a8 54 42 4d 1e 5b aa 11 0a 0e c1 df 5f a4 97 d7 e7 04 e1 01 cf 48 8b 7f fc c9 27 4e 32 e0 01 f8 b7 1a f8 e5 17 52 17 96 a5 03 79 1e f1 04 c3 85 c1 3d 1b dc f6 1d 2d d0 d1 0b 45 8f b0 c5 50 64 af 4b d3 b7 61 96 d0 88 90 2f 75 39 d3 f2 31 19 e7 86 e8 89 5b 9c 73 8a 2c 3c f6 32 82 c8 89 f9 53 d1 4e f3 48 31 ba 89 2d 4d 7f 3e ca be 17 44 04 63 fb 7f 9b d8 b8 0d 09 8f 6b 2f a4 9a 16 7a 0e cf 55 f3 1d 10 ac 0b 09 fa 67 22 0d 32 3c 22 cc c0 d6 b6 90 13 21 38 56 6a c5 2c f6 88 49 07 26 b4 d8 c2 4f bf 3e 95 78 95 b8 84 36 a6 65 65 32 93 8b d6 60 14 a3 66 60 44 4b 78 f7 b5 f2 87 bd 35 01 f6 11 f8 ed ee ac d9 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:02Z / 29/06/2026T18:34:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:02Z / 29/06/2026T18:34:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696962			
	Datos estampillados	92B2092D6AF46286852B18571D3B898554E24E73B8853F0D2E40E1CB5DB50EA4073790			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:16:19Z / 29/06/2026T17:16:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 4e f5 ca 26 8d 11 60 d4 e4 12 96 c3 2c 2f e9 7c 92 1e d0 d4 f1 98 78 6c 13 da 94 3c 6b ac 71 45 03 aa 0b 2d f7 7f fa 8f e3 09 74 75 11 08 40 15 7f 15 a1 15 34 6b 2a c5 71 3d c2 a7 06 3f 46 77 97 60 2e 3c b6 80 61 3f df 83 a2 d2 a4 58 21 58 bf 94 56 55 63 58 0e bf a1 80 80 14 3b b2 36 55 b8 49 58 b4 74 f3 c6 8d fb 73 5e cb db dd 9d 46 70 d2 96 4f 14 22 09 39 c8 dd dc 0f ce 0f f8 68 9f 52 22 83 be 8c fc 08 5e 13 87 84 aa 78 90 44 60 f4 f3 2f a1 ca 0e 28 b9 4c d9 b4 2a fe ad 86 5d 3e 13 71 1a 92 22 9b 13 02 e1 aa 26 7c 1b 2f 7c cb 2c 04 9a 2a 45 c8 03 7e 7e e4 a4 d0 be 08 fd 6a 60 3e 56 77 a0 0e 4c a2 1a f0 58 6c bb 2c 94 ae ab 45 53 e4 f1 5b b0 e6 a3 24 dc b6 9b 4f fb 3b 4c e3 8a f0 ef 69 5a a4 01 2f 9f f1 19 30 34 a8 5f c4 05 87 87 c6 ea 30 b8 ab a5 da 74 d4 c8 ed 43 5b 73 1f 97 c6 f2 43 13 86 33 f5 df e2 09 dd 60 48			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:16:20Z / 29/06/2026T17:16:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:16:19Z / 29/06/2026T17:16:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695995			
	Datos estampillados	5378F3FBB694AAD05FF38D5CC4FDECCC410CD473C6671A905916562C22DA30939738			